REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520**1900529-00**, informando que dentro del término legal las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., contestaron la demanda (fls. 34 a 73; 98 a 107 y 129 a 147). Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante escritura pública, obrante a folio 108 del plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 107 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por otro lado, **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora MARÍA ALEJANDRA CORTES GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.053.846.589 y T.P. No. 328.170 del C.S. de la J., abogada inscrita a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., la cual representa los intereses de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, por lo que dicha profesional del derecho actuará como apoderada de la demandada, conforme a las facultades otorgadas en el certificado de existencia y representación legal y escritura pública, obrantes a folios 117 a 127.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como representante y apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a las facultades otorgadas mediante certificado de existencia y representación legal de la AFP, obrantes a folios 43 a 48.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

A renglón seguido, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la Dra. Nicole Juliana López, abogada de COLPENSIONES (folios 111 a 113), consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se tendrá en cuenta la misma, en la actuación procesal pertinente.

Finalmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 213 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.